



PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

ÓRGANO DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CAMPECHE

FRANQUEO PAGADO PUBLICACIÓN PERIÓDICA PERMISO No. 0110762 CARACTERÍSTICAS 111182816 AUTORIZADO POR SEPOMEX

LAS LEYES, DECRETOS Y DEMÁS DISPOSICIONES OFICIALES OBLIGAN POR EL SOLO HECHO DE PUBLICARSE EN ESTE PERIÓDICO

CUARTA ÉPOCA
Año VI No. 1443

Directora
C.P.F. Iris Janell May García

San Francisco de Campeche, Cam.,
Lunes 31 de Mayo de 2021

SECCIÓN ADMINISTRATIVA

H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN

CIUDADANO OSCAR ROMÁN ROSAS GONZALEZ, Presidente del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Carmen, en cumplimiento con lo dispuesto por los artículos 115 fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 102, 108 de la Constitución Política del Estado de Campeche; 2º, 59, 69 fracción 1, 103 fracción I y 186 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; a los ciudadanos y autoridades del Municipio, para su publicación y debida observancia, hago saber:

Que el H. Ayuntamiento del Municipio del Carmen, conforme a la **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**, que se llevo a cabo a las **20:00 hrs.** del día **13 de ABRIL** del año en curso. Tomando en consideración la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) que se vive actualmente y con el objeto de salvaguardar la salud e integridad de los cabildantes dicha sesión de cabildo se lleva a cabo de manera remota mediante el servicio de videoconferencia virtual denominado **ZOOM**, ha tenido a bien formular lo siguiente:

ACUERDO 194

Relativo a someter a consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo durante el período comprendido entre el 14 de abril al 07 de junio de 2021, presentada por el Ing. Óscar Román Rosas González, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen.

ANTECEDENTES:

A).- Con fundamento en lo señalado en los artículos 57, 58 fracción II y 69 fracción II de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 32 y 33 del Bando Municipal de Carmen; 23, 24, 25, 26 Fracción II, 29, 31 y 35 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, por este medio **convoca** el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, a la **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**, misma que se llevará a cabo a las **20:00 hrs.** del día **13 de ABRIL** del año en curso. Tomando en consideración la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) que se vive actualmente y con el objeto de salvaguardar la salud e integridad de los cabildantes dicha sesión de cabildo se llevó a cabo de manera remota mediante el servicio de videoconferencia virtual denominado **ZOOM**.

B).-Que el C. Presidente del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, en uso de las facultades que le confiere la ley, propuso a consideración de los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, como noveno punto del orden del día, relativo a someter a consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo durante el período comprendido entre el 14 de abril al 07 de junio de 2021, presentada por el Ing. Óscar Román Rosas González, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen.

C).- Que por ministerio de ley se procede a emitir el presente acuerdo conforme a los siguientes:

CONSIDERANDOS:

I.- Que el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, es legalmente competente para conocer y dictaminar respecto

del presente asunto, en términos de los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 102 de la Constitución Política del Estado de Campeche.

II.- Que conforme a lo estipulado en el artículo 63 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche y 49 fracción I del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las comisiones edilicias tendrán por objeto recibir, estudiar, analizar, discutir y aprobar en su caso, los asuntos turnados por los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

III.- Que los integrantes del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, han recibido con oportunidad la propuesta de acuerdo a someter a consideración y aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo durante el período comprendido entre el 14 de abril al 07 de junio de 2021, presentada por el Ing. Óscar Román Rosas González, en su calidad de Presidente Municipal de Carmen.

Por lo anteriormente expuesto, considerado y fundado en constancia de ello el H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, emite el presente:

ACUERDO:

PRIMERO: Se aprueba la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo durante el período comprendido entre el 14 (catorce) de abril al 07 (siete) de junio de 2021 (dos mil veintiuno), presentada por el Ing. Óscar Román Rosas González en su calidad de Presidente Municipal de Carmen. Y en concordancia a lo dispuesto en la Ley Organica de los Municipios del Estado de Campeche se ordena la toma de Protesta de la C. María de Jesús Bolón Cano, como Presidente Municipal del Municipio de Carmen.

SEGUNDO.-Se instruye a la Secretaría del H. ayuntamiento del Municipio de Carmen, comunicar lo aprobado en el presente Acuerdo al Congreso del Estado, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen, realizar las gestiones necesarias para la publicación del presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado de Campeche.

CUARTO: Cúmplase.

TRANSITORIOS:

PRIMERO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO: Remítase a la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio para su publicación en el portal de internet del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen.

TERCERO: Insértese en el libro de reglamentos, acuerdos y demás disposiciones de este H. Ayuntamiento de Carmen.

CUARTO: Se derogan todas las disposiciones legales, administrativas y reglamentarias en todo en lo que se opongan al presente acuerdo.

QUINTO: Se autoriza al Secretario del H. Ayuntamiento expida copia certificada del presente acuerdo para todos los fines legales a que haya lugar.

Tomando en consideración la contingencia sanitaria ocasionada por el virus SARS-COV2 (COVID-19) que se vive actualmente y con el objeto de salvaguardar la salud e integridad de los cabildantes dicha sesión de cabildo se llevó a cabo de manera remota mediante el servicio de videoconferencia virtual denominado **ZOOM, 14 (catorce)** votos a favor, **0 (cero)** voto en contra, **0 (cero)** votos en abstención, siendo el día trece del mes de abril de 2021.

C. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal; María de Jesús Bolón Cano, Primera Regidora; C. Perfecto Balan Chi, Segundo Regidor; C. Yolanda del Socorro González Barcelo, Tercera Regidora; C. Luis Ramón Peralta May, Cuarto Regidor; C. Beatriz del Carmen Arcila Flores, Quinta Regidora; C. Miguel Ángel Puch Rivera, Sexto Regidor; C. Penelope Guadalupe Sosa Lizama, Séptima Regidora; C. Mayela Cristina Martínez Arroyo, Octava Regidora; C. Haryl Kenny Sánchez Espinoza, Noveno Regidor; C. Julio César Pulido Contreras, Décimo Regidor; C. Rocío del Carmen Cárdenas Argaez, Décimo Primera Regidora; C. Sergio Argemiro Cruz Montes de Oca, Síndico de Hacienda; C. Elia Fabiola Zavala Díaz, Síndica Jurídica; C. Miguel del Carmen Vadillo Gutiérrez, Síndico, por ante el C. Manuel de Jesús

Cordero Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento.

Por lo tanto, mando se imprima, publique y circule, para su debido cumplimiento.

Ing. Oscar Román Rosas González, Presidente Municipal de Carmen.- Ing. Manuel de Jesús Cordero Rivera, Secretario del H. Ayuntamiento de Carmen.- Rúbricas-

EL ING. MANUEL DE JESÚS CORDERO RIVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE.

CERTIFICA: Con fundamento en lo establecido en el artículo 123 fracción IV de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Campeche; 26 fracción XVII del Reglamento de la Administración Pública Municipal de Carmen y 108 fracción V del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento de Carmen, las antecedentes copias impresas a una cara y que son fieles y exactas, y que corresponden a su original del acuerdo No. 194 emitido en la **CUADRAGÉSIMA SEGUNDA SESIÓN EXTRAORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO DE CARMEN**, que se llevará a cabo a las **20:00 hrs.** del día **13** de **ABRIL** del año en curso, bajo el **NOVENO** punto del orden del día que a la letra dice:

9.- Se somete a Consideración y Aprobación, en su caso, del H. Ayuntamiento del Municipio de Carmen; la solicitud de licencia para separarse temporalmente del cargo durante el período comprendido entre el 14 de abril al 07 de junio de 2021, presentada por el Ing. Óscar Román Rosas González en su calidad de Presidente Municipal de Carmen.

PARA TODOS LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES A QUE HAYA LUGAR EXPIDO LA PRESENTE CERTIFICACIÓN EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN, MUNICIPIO DE CARMEN, ESTADO DE CAMPECHE, EL DÍA TRECE DEL MES DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO.

ATENTAMENTE.- **ING. MANUEL DE JESÚS CORDERO RIVERA, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE CARMEN.- RÚBRICA:**

La publicación en UNA SOLA OCASIÓN deberá contener el siguiente texto:

*“Se le comunica a la **C. CLAUDIA ERENDIRA TORRES RODRÍGUEZ**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./062-2019/VF – MP**, en atención a las constancias de la AC-3-2019-2719, remitidas por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Atención Temprana Adjunta Turno “C”, de la Vice Fiscalía General Regional de la Tercera Zona con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”*

La publicación en UNA SOLA OCASIÓN deberá contener el siguiente texto:

*“Se le comunica a la **C. ISABEL DEL CARMEN ROMERO VÁZQUEZ**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./049-2019/VF – MP**, en atención a las constancias de la AC-2-2019-4721, remitidas por el Agente del Ministerio Público, adscrito a la Unidad de Atención Temprana Adjunta Turno “B”, de la Fiscalía General del Estado, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”*

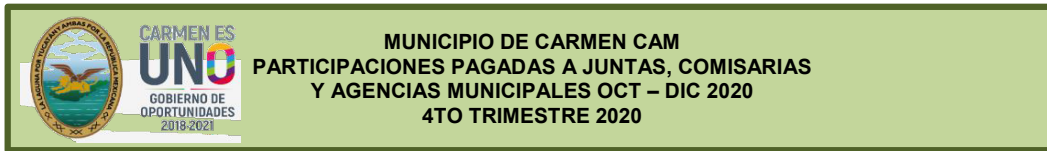
La publicación en UNA SOLA OCASIÓN deberá contener el siguiente texto:

*“Se le comunica al **C. JESÚS EDUARDO ARELLANES VALDIVIA**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./034-2018/VF – MP**, en atención a las constancias de la AC-3-2018-6089, remitidas por el Agente del Ministerio Público, Titular de la Fiscalía Especializada en los delitos de Robos adscrito a la Vice Fiscalía General Regional de la Tercera Zona con sede en Ciudad del Carmen, Campeche, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”*

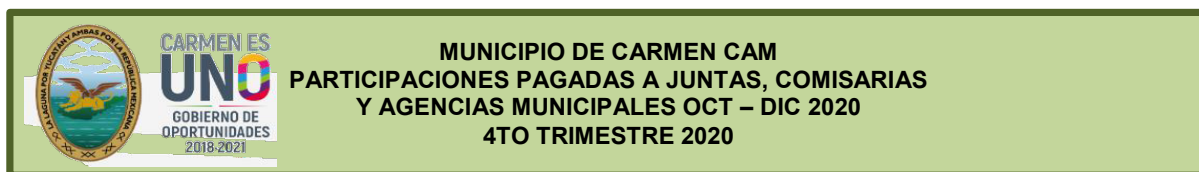
La publicación en UNA SOLA OCASIÓN deberá contener el siguiente texto:

*“Se le comunica a la **C. LORENA CÓRDOVA MORALES**, que el Agente del Ministerio Público de la Fiscalía*

Especializada en Combate a la Corrupción del Estado de Campeche, emitió determinación de **ARCHIVO TEMPORAL**, en autos de la Carpeta Auxiliar **C.A./061-2019/VF – MP**, en atención a las constancias de la AC-3-2019-2856, remitidas por el Agente del Ministerio Público del Fuero Común, Titular de la Unidad de Atención Temprana Guardia Adjunta “B 2”, adscrita a la Vice Fiscalía General Regional de la Tercera Zona, informándole que cuenta con un plazo de **10 días** a partir de la presente notificación, para inconformarse de esa determinación ante el Juez de Control con sede en esta ciudad capital”



CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
H. JUNTAS MUNICIPALES			
ATASTA	\$ 517,408.74	\$ 3,003,057.51	23.49%
SABANCUY	\$ 794,902.14	\$ 4,613,638.50	36.09%
MAMANTEL	\$ 283,929.39	\$ 1,647,935.49	12.89%
COMISARIAS			
AGUACATAL	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
CONQUISTA CAMPESINA	\$ 34,441.98	\$ 174,902.76	1.40%
CHEKUBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
CHICBUL	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
ISLA AGUADA	\$ 229,825.92	\$ 1,333,916.01	10.43%
SAN ANTONIO CARDENAS	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
NUEVO PROGRESO	\$ 34,441.98	\$ 199,902.75	1.56%
18 DE MARZO	\$ 21,290.94	\$ 123,573.24	0.97%
LA CRISTALINA	\$ 5,575.74	\$ 32,361.24	0.25%
OJO DE AGUA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.99	0.16%
AGENCIAS MUNICIPALES			
ABELARDO L. RODRIGUEZ	\$ 6,464.49	\$ 37,520.01	0.29%
AGUACATAL – 2	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
RIO BAJO CANDELARIA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
BELISARIO DOMINGUEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
BELLA PALIZADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CALAX	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
CARLOS V	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
CENTAURO DEL NORTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
ADOLFO LOPEZ MATEOS	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL CHINAL	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ENCANTO	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
EL QUEBRACHE	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
EL SACRIFICIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL TRIUNFO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EL ZAPOTE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FERNANDO FOGLIO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MIRAMONTES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
FELIPE ANGELES	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
FLORIDA II	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
GENERALISIMO MORELOS	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
IGNACIO GUTIERREZ	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
IGNACIO ZARAGOZA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
INDEPENDENCIA	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
JOSE MARIA PINO SUAREZ	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%



CONCEPTO	APORTACION GOBIERNO DEL ESTADO	APORTACION MUNICIPAL	%
JUAN DE LA CABADA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
JUSTO SIERRA MENDEZ	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
KM-59	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MAMANTEL PUEBLO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
MANANTIALES	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
MURALLAS DE CAMPECHE	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
NICOLAS BRAVO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
NUEVA CHONTALPA	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
NUEVA ESPERANZA	\$ 2,769.90	\$ 16,076.01	0.13%
NUEVO CAMPECHITO	\$ 10,510.92	\$ 45,000.00	0.37%
NUEVO PITAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
OXCABAL	\$ 4,571.37	\$ 26,532.00	0.21%
PITAL VIEJO	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
PLAN DE AYALA	\$ 5,044.71	\$ 29,279.25	0.23%
PUERTO RICO	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
RIVERA DE SAN FRANCISCO	\$ 6,264.18	\$ 36,357.00	0.28%
ENRIQUE RODRIGUEZ CANO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SAN ISIDRO	\$ 3,607.50	\$ 20,937.75	0.16%
SANTA RITA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
EMILIANO ZAPATA	\$ 7,619.52	\$ 44,224.50	0.35%
TRES VALLES	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VALLE DE SOLIDARIDAD	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VENUSTIANO CARRANZA	\$ 2,597.46	\$ 15,075.24	0.12%
VISTA ALEGRE	\$ 2,597.31	\$ 15,075.24	0.12%
TOTAL	\$ 2,208,833.70	\$ 12,779,120.28	100.00%

C.P.A. JOSÉ ALIESER HERNÁNDEZ MAY
TESORERO MUNICIPAL

ACUERDO DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA EMERGENCIA SANITARIA, DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PARA LA PRESENTACIÓN, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021, DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE MODIFICACIÓN, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

MAESTRA LIDIA CARRILLO DÍAZ, Secretaria de la Contraloría de la Administración Pública del Estado de Campeche, con fundamento en las facultades que me confieren los artículos 9, fracción I, 32, 33, 48, párrafo segundo y 49, fracción IV de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 1, 2, 9, 10, 12, 16, fracción IV y 24 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche; y

CONSIDERANDO

I. Que el 30 de enero del año 2020, la Organización Mundial de la Salud (OMS) declaró Emergencia de Salud Pública de Importancia Internacional al brote y propagación del virus 2019-nCoV de la familia coronavirus, el cual, posteriormente, se denominó COVID-19 y que, por su alto nivel de contagio y gravedad, fue declarada como pandemia el 11 de marzo de ese mismo año;

II. Que el Consejo de Salubridad General, en sesión extraordinaria celebrada el 19 de marzo de 2020, acordó que se reconoce la epidemia de enfermedad por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) en México como una enfermedad grave de atención prioritaria;

III. Que el día 30 de marzo de 2021, la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental emitió el Acuerdo en el que estableció la suspensión de manera temporal de las actividades laborales con sede administrativa, a las y los servidores públicos de la Administración Pública del Estado de Campeche, a partir del 31 de marzo de 2020, hasta en tanto lo determinen las autoridades en salud competentes, estableciéndose la continuidad del servicio público de las dependencias y órganos, mediante el uso de medios de comunicación electrónica, trabajo a distancia de manera virtual (Home Office), servicios en línea, aplicaciones APPS gubernamentales y firma electrónica;

IV. Que el Consejo de Salubridad General, en su tercera reunión de Sesión Permanente 2020, celebrada el 12 de mayo de 2020, acordó medidas para continuar con la mitigación de la epidemia causada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19) después de la Jornada Nacional de Sana Distancia, mismas que competen implementar a la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal, por lo que esa Secretaría emitió el Acuerdo que estableció una estrategia para la reapertura de las actividades sociales, educativas y económicas, así como un sistema de semáforo por regiones para evaluar semanalmente el riesgo epidemiológico relacionado con la apertura de actividades en cada entidad federativa, e implementar acciones extraordinarias, el cual fue publicado el 14 de mayo de 2020 en el Diario Oficial de la Federación;

V. Que el día 29 de mayo de 2020 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Secretario de Salud de la Administración Pública Federal mediante el cual se establecieron los Lineamientos Técnicos Específicos para la Reapertura de las Actividades Económicas;

VI. Que el día 14 de agosto de 2020, la Secretaría de Salud de la Administración Pública Federal en su comunicado Técnico Diario COVID-19 MÉXICO, FASE 3, semáforo de riesgo epidemiológico semana 34 de 2020, determinó que el Estado de Campeche se encontraba en semáforo amarillo;

VII. Que derivado de lo anterior, el 20 de agosto de 2020 se publicó el Acuerdo que emitieron en conjunto la Secretaría de Salud y la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, ambas de la Administración Pública del Estado de Campeche, mediante el cual se establecieron los Lineamientos de Seguridad Sanitaria que deberán implementarse para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, a efecto de proteger el derecho a la salud de las y los servidores públicos, ante las nuevas condiciones generales originadas por la pandemia SARS-CoV2 (COVID-19), determinándose fecha de inicio para la reactivación laboral en las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche y las jornadas y horarios de trabajo;

VIII. Que en términos del artículo 24, fracción XVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Campeche, corresponde a la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche, en el ámbito de su competencia, llevar y normar el registro de servidores públicos de la Administración Pública Estatal; recibir y registrar las declaraciones patrimoniales y de intereses que deban presentar, así como verificar su contenido mediante

las investigaciones que resulten pertinentes de acuerdo con las disposiciones aplicables;

IX. Que conforme a lo dispuesto en los artículos 33 y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas adscritas a la Administración Pública Estatal tienen la obligación de presentar, durante el mes de mayo de cada año, la declaración de modificación patrimonial y de intereses, así como, dentro de los sesenta días naturales siguientes al inicio o conclusión del empleo, cargo o comisión, la declaración patrimonial y de intereses de inicio o de conclusión;

X. Que el citado artículo 33, párrafo cuarto, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, estipula que si transcurridos los plazos para la presentación de las declaraciones antes citadas no se hubiesen presentado, sin causa justificada, se iniciará inmediatamente la investigación por presunta responsabilidad por la comisión de las faltas administrativas correspondientes y se requerirá, por escrito, al declarante el cumplimiento de dicha obligación;

XI. Que interpretando *a contrario sensu* la disposición legal citada en el considerando anterior, y derivado de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), actualmente existe una causa justificada para no presentar las declaraciones a las que están obligadas las personas servidoras públicas, por lo que no sería procedente iniciar una investigación ni requerir su cumplimiento en tanto permanezca esta emergencia sanitaria;

XII. Que el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, mediante Acuerdo publicado el 23 de septiembre de 2019, modificó los Anexos Primero y Segundo del Acuerdo por el que el Comité Coordinador emitió el formato de declaraciones: de situación patrimonial y de intereses; y expidió las normas e instructivo para su llenado y presentación. Asimismo, el Comité en cita aprobó, en la tercera sesión extraordinaria del año 2019, el Acuerdo donde dio a conocer que los formatos de declaración de situación patrimonial y de intereses son técnicamente operables con el sistema de evolución patrimonial y de declaración de intereses de la Plataforma Digital Nacional, así como el inicio de la obligación de los servidores públicos de presentar sus respectivas declaraciones de situación patrimonial y de intereses conforme a los artículos 32 y 33 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de diciembre de 2019, el cual estableció en su artículo tercero que los citados formatos serán operables en el ámbito Estatal y Municipal a partir del 01 de mayo de 2021;

XIII. Que con la entrada en vigor de los citados Acuerdos emitidos por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, se inició formalmente la obligación de todas y todos los servidores públicos de presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, conforme a lo previsto en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, lo cual, en el ámbito de la Administración Pública Estatal, a partir del año 2021, implica un incremento de 575% del número de servidores públicos obligados;

XIV. Que en virtud del crecimiento exponencial de sujetos obligados a presentar su declaración de situación patrimonial y de intereses, se necesita de una campaña de difusión constante, la capacitación y el asesoramiento presencial para el llenado de los nuevos formatos aplicables a partir del 01 de mayo de 2021, sobre todo para aquellas personas que presentarán su declaración por primera vez, siendo que tales acciones actualmente se encuentran limitadas para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), aunado a que actualmente las Dependencias y Entidades del Poder Ejecutivo del Estado de Campeche se encuentran aún en periodo de reactivación laboral, persistiendo la jornada diaria de trabajo presencial reducida y con un mecanismo escalonado;

XV. Que el 21 de abril de 2021, se llevó a cabo sesión extraordinaria de la Comisión Permanente de Contralores Estados-Federación, en la cual se acordó, por parte de sus integrantes, la emisión de acuerdos por parte de las y los Titulares de los Órganos Estatales de Control, con el fin de atender a las indicaciones de sana distancia y a las determinaciones emitidas por el Consejo General de Salud, derivadas de la contingencia sanitaria generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que se establezcan éstas como causa justificada, con la finalidad de que la presentación de las declaraciones patrimoniales y de intereses se pueda realizar en un marco de seguridad física y jurídica de las y los servidores públicos;

XVI. Que el artículo 34 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas dispone que las declaraciones de situación patrimonial deberán ser presentadas a través de medios electrónicos, empleándose medios de identificación electrónica, y las Secretarías tendrán a su cargo el sistema de certificación de los medios de identificación electrónica que utilicen las y los Servidores Públicos, y llevarán el control de dichos medios;

XVII. Que además, destaca el problema de logística e instalación de infraestructura que requiere de equipos informáticos e infraestructura para el almacenamiento y operación del sistema de declaraciones patrimoniales y de

intereses, además de que deben contar con el servicio de internet, incluyéndose las áreas de difícil acceso o remotas, para que dichos equipos puedan tener una conectividad al sistema y que las y los servidores públicos puedan cumplir a cabalidad con sus obligaciones; vinculado a ello, y en virtud de las medidas de restricción de movilidad y contacto físico para evitar la propagación de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), se dificulta la capacitación, asesoramiento y asistencia para el oportuno cumplimiento de la obligación y el correcto llenado de los nuevos formatos;

XVIII. Que con el fin de coadyuvar en el cumplimiento de la obligación establecida en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en materia de declaraciones de situación patrimonial y de intereses de todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Estado de Campeche, y considerando el incremento numeroso de las mismas a partir del presente año, teniendo como eje rector la rendición de cuentas y el combate a la corrupción, así como la situación actual prevaleciente de la pandemia generada por el virus SARS-CoV2 en el Estado y las problemáticas de logística e infraestructura que son aspectos a considerar para que se cumpla cabalmente con la aludida obligación legal, tengo a bien expedir el siguiente:

ACUERDO DE LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE, POR EL QUE SE DETERMINA COMO CAUSA JUSTIFICADA LA EMERGENCIA SANITARIA, DERIVADA DE LA ENFERMEDAD GENERADA POR EL VIRUS SARS-CoV2 (COVID-19), PARA LA PRESENTACIÓN, HASTA EL 31 DE JULIO DE 2021, DE LAS DECLARACIONES DE SITUACIÓN PATRIMONIAL Y DE INTERESES EN SU MODALIDAD DE MODIFICACIÓN, PARA LAS Y LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL PODER EJECUTIVO DEL ESTADO DE CAMPECHE.

PRIMERO. - Se determina como causa justificada la emergencia sanitaria derivada de la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19), para que las y los servidores públicos puedan presentar, sin responsabilidad alguna, las declaraciones de situación patrimonial y de intereses en la modalidad de modificación, como lo prevén los artículos 33, fracción II y 48, párrafo segundo, de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, hasta el día 31 de julio de 2021.

SEGUNDO. - Las declaraciones patrimoniales y de intereses en su modalidad de inicio y conclusión, en la Administración Pública del Estado de Campeche, se seguirán presentando en los plazos que prevé el artículo 33, fracciones I y III de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

TERCERO.- La plataforma para la presentación de las Declaraciones Patrimoniales permanecerá disponible para la presentación de declaraciones patrimoniales iniciales y finales, así como para las de modificación, a fin de que las personas servidoras públicas presenten o, en su caso, tengan oportunidad de presentar dichas declaraciones.

TRANSITORIOS

PRIMERO. - El presente Acuerdo entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. - Lo dispuesto en los artículos Primero y Segundo del presente Acuerdo estará supeditado a las determinaciones que las autoridades sanitarias establezcan para mitigar y controlar los riesgos para la salud que implica la enfermedad generada por el virus SARS-CoV2 (COVID-19).

Dado en la ciudad de San Francisco de Campeche, Municipio y Estado de Campeche, siendo el día **31** del mes de **mayo** del año **2021**.

MTRA. LIDIA CARRILLO DÍAZ, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE CAMPECHE.- RÚBRICA



H. Ayuntamiento de Carmen 2018-2021

Lineamiento para la difusión, seguimiento y evaluación del conocimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

Primero. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, es un órgano de consulta y asesoría especializada, que coadyuva a la emisión, aplicación, así como la difusión, seguimiento y evaluación del cumplimiento del Código de Ética y Conducta de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Municipio de Carmen.

Tiene las funciones siguientes:

- a) Difundir a los servidores públicos de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, el contenido del Código de Ética y Código de Conducta;
- b) Difundir a través del Departamento de Informática, dependiente de Unidad Administrativa, el contenido del Código de Ética y Código de Conducta entre la población en general;
- c) Enfatizar la importancia, promoviendo una cultura ética en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, proporcionando orientación y apoyo para facilitar la comprensión del Código de Ética y Código de Conducta;
- d) Verificar que los servidores públicos de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, cumplan cabalmente con las disposiciones contenidas en los Códigos;
- e) Realizar evaluación de diagnóstico, a una muestra de servidores públicos de las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal; y
- f) Realizar todas aquellas actividades que consideren necesarias, para dar cabal cumplimiento al Código de Ética y Código de Conducta.

Segundo. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, difundirá los contenidos de los Códigos de Ética y de Conducta, a las dependencias y organismos del H. Ayuntamiento de Carmen, así como a la población en general, quedando en difusión interna y externa:

1) Difusión Interna: Las vías de comunicación para la difusión interna podrán ser:

- a) Comunicados organizacionales: Circulares, Carteles, boletines, folletos.
- b) Digital: Correos electrónicos, boletines virtuales, intranet, página web, etc.
- c) Cualquier otro medio, cuya recepción sea verificable.

En el caso de personal de nuevo ingreso, al momento de iniciar el ejercicio de su empleo, cargo o comisión, la Dirección de la Unidad Administrativa a través del Departamento de Recursos Humanos, deberá hacer entrega de folleto o ejemplar de los Códigos de Ética y Conducta.

- 2) Difusión Externa:** El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, solicitará a la Dirección de la Unidad Administrativa a través del Departamento de Informática, comunicar a la población en general, el compromiso del H. Ayuntamiento de Carmen con sus Valores y Códigos, mediante la página web en donde se incorporen links que permitan a los servidores públicos y población en general acceder y si así lo desean, descargar el código de conducta. Así mismo podrá incorporar artículos, imágenes, folletos, trípticos, boletines, etc. vinculados a la promoción de la cultura ética y los valores que la caracterizan.

Tercero. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, promoverá una cultura ética en las dependencias y organismos de la Administración Pública Municipal, mediante programas de capacitación, en los que podrán incluir cursos, talleres o pláticas, ya sean presenciales y/o virtuales; así mismo proporcionarán orientación para facilitar la comprensión del contenido de los Códigos; dichas acciones serán coordinadas por el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de la Unidad Administrativa.

Cuarto. El Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de Unidad Administrativa, deberá incorporar en la documentación solicitada al personal de nuevo ingreso, el formato de Carta Compromiso de cumplimiento del Código de Ética y Conducta del H. Ayuntamiento de Carmen; así mismo deberá solicitar dicha carta a los servidores públicos, cada seis meses para su seguimiento.

Quinto. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en seguimiento a los Códigos, deberá realizar entrevistas o encuestas, a una muestra de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, con el fin de conocer el nivel de asimilación del conocimiento adquirido mediante el proceso de difusión y/o capacitación. Resultado que contribuirá a recopilar dudas o comentarios que enriquecerán la retroalimentación.

Sexto. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, deberá realizar en el último trimestre del año, la aplicación de cuestionarios, de una muestra de los servidores públicos del H. Ayuntamiento de Carmen, para Evaluar el conocimiento y cumplimiento del Código de Ética, Código de Conducta y Reglas de Integridad; así mismo emitirá el documento denominado Informe de resultados obtenidos de la aplicación del Cuestionario para evaluar el conocimiento y entendimiento del Código de Ética y Código de Conducta.

Séptimo. El Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés, en Coordinación con el Departamento de Recursos Humanos de la Dirección de la Unidad Administrativa, deberán realizar toda acción necesaria para efectos de que dichos Códigos, se difundan, den seguimiento y sean evaluados.

TRANSITORIOS

Primero.- El presente Lineamiento entrará en vigor, una vez aprobado por el H. Cabildo del H. Ayuntamiento de Carmen.

Segundo.- Publíquese en la página de internet de Municipio de Carmen a través de la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública, para su difusión.

SECCIÓN JUDICIAL

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE

H. TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA, SALA PENAL

CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR EDICTOS.

Nombre: Ángel Martín Escobar Petrikauski
(Denunciante)

En el Toca 01/20-2021/0084, Relativo al recurso de apelación interpuesto por el Ministerio Público, Acusado y Defensor en contra de la Sentencia Condenatoria de veintinueve de noviembre de dos mil veinte, dictada por la Juez Interina del Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, en la causa penal 0401/13-2014/00490 instruida

a CARLOS ALBERTO RÍOS CRUZ, por los delitos de ROBO DE USO Y DAÑO EN PROPIEDAD AJENA A TÍTULO CULPOSO, esta Sala Penal con fecha de hoy veintiocho de abril de dos mil veintiuno, dictó una resolución que en sus puntos resolutivos dice:

RESUELVE:

PRIMERO: Se declaran infundado el primer agravio y parcialmente fundado el segundo, hechos valor por la defensa. Fundado el primer agravio, infundados el segundo y tercer agravio expuesto por la Fiscalía.

SEGUNDO: En consecuencia, se MODIFICA la resolución impugnada para quedar de la siguiente manera:

PRIMERO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Robo de Vehículo, denunciado por Ángel

Martín Escobar Petrikauski, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen el artículo 184 fracción III, con relación al 194 último párrafo y 29 fracción III del Código Penal Vigente en el Estado. SEGUNDO: Se encuentra plenamente acreditado el delito de Daño en Propiedad Ajena Título Culposo, querrellado por Ángel Martín Escobar Petrikauski y Víctor Manuel Rendís Méndez, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo establecido en los en el artículo 215 fracción III y V, en relación con los artículos 27, segundo párrafo, 94, 87 y 89, todos del Código Penal vigente en el Estado. TERCERO: Carlos Alberto Ríos Cruz, es plenamente responsable de la comisión del delito de Robo de Vehículo, denunciado por Ángel Martín Escobar Petrikauski, delito previsto y sancionado de conformidad a lo que disponen los artículos 184 fracción III, con relación al 194 último párrafo y 29 fracción II del Código Penal Vigente en el Estado. CUARTO: Carlos Alberto Ríos Cruz, es plenamente responsable de la comisión del delito de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo denunciados por Ángel Martín Escobar Petrikauski y Víctor Manuel Rendís Méndez, ilícito previsto y sancionado de conformidad a lo establecido en los en el artículo 215 fracción III y V, en relación con los artículos 27, segundo párrafo, 94, 87 y 89, todos del Código Penal vigente en el Estado. QUINTO: Se le impone al acusado Carlos Alberto Ríos Cruz una pena de cinco años de prisión y multa de cien días de salario mínimo, la cual se traduce en la cantidad de \$6,138.00 (seis mil ciento treinta y ocho pesos 00/100 M.N.) ya que, en este caso, el salario mínimo vigente a la fecha del evento era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por la comisión del delito de Robo de Vehículo. Y **tres meses de prisión y multa de treinta y siete días de salario mínimo, equivalente a la cantidad de \$2,271.06 (dos mil doscientos setenta y un pesos 06/100 M.N.)**, en razón a que, el salario mínimo vigente a la fecha del evento era de \$61.38 (sesenta y un pesos 38/100 M.N.), por los delitos de Daño en Propiedad Ajena a Título Culposo. SEXTO: Se revoca la libertad provisional bajo caución del acusado Carlos Alberto Ríos Cruz; y libra orden de reaprehensión, de conformidad con el numeral 145 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. SEPTIMÓ: Se condena al acusado Carlos Alberto Ríos Cruz, al pago de la cantidad de \$ 26,090.62 (veintiséis mil noventa pesos 62/100 M.N.), como reparación de daño a favor de Ángel Martín Escobar Petrikauski. De igual manera se le condena a Carlos Alberto Ríos Cruz, al pago de la cantidad de \$68,000.00 (sesenta y ocho mil pesos 00/100 M.N.), como reparación del daño a favor de Víctor Manuel Rendís Méndez, esto en razón a los diversos dictámenes emitidos por los peritos adscritos a la Fiscalía General en el Estado. Por lo tanto, se le impone al sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz una penalidad total de cinco años y tres meses de prisión, y multa de \$8,406.06 (ocho mil cuatrocientos

seis pesos 06/100 M.N.). Tomando en consideración que el sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz, estuvo recluido en Centro de Reinserción Social durante dos años, tres meses y ocho días, en razón que fue puesto a disposición de la autoridad jurisdiccional el día dieciséis de diciembre de dos mil trece, obteniendo su libertad el día veintidós de marzo de dos mil dieciséis, por lo anterior le queda por cumplir dos años, once meses y veintidós días de prisión, pena que deberá cumplir en los términos y condiciones que señale la Juez de Ejecución, y empezará a cumplir al momento en que sea puesto a disposición de la autoridad. OCTAVO: Con fundamento en el artículo 369 del Código de Procedimientos Penales del Estado en vigor, se le hace saber a las partes el derecho y término que tienen para impugnar la presente resolución, mediante el recurso de apelación, debiendo dejar constancia de ello en autos. NOVENO: Se suspende los derechos políticos del sentenciado Carlos Alberto Ríos Cruz, a partir de que cause ejecutoria la presente sentencia y durante el tiempo que se encuentre privado de su libertad. DECIMO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción IX, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramiten en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

TERCERO: En cumplimiento con lo que establecen los artículos 16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23,113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 44, 113, fracción VII, y 123 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en esta Sala, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

CUARTO: Remítase testimonio de la presente

resolución, a la Juez de la Causa para su conocimiento y efectos legales correspondientes.

QUINTO: *Notifíquese y en su oportunidad, archívese el presente Toca, como asunto fenecido.” SIC.*

Lo que notifico a ustedes por medio de edictos publicados por tres veces consecutivas, en el Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 99 del Código de Procedimientos Penales vigente en el Estado. - conste.

ATENTAMENTE: San Francisco de Campeche, Campeche a 17 de mayo de 2021.- Licda. Gloria Damaris Vargas Encalada, Actuaría Interina de Enlace de la Secretaría de Acuerdos de la Sala Penal.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CEDULA CIVIL NO. 1099/20-2021/2C-II.- PERIÓDICO. EXPEDIENTE NO. 360/16-2017/2C-II.

A: LA SOCIEDAD MERCANTIL DENOMINADA FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen Campeche; a siete de mayo del año dos mil veintiuno. -

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos al respecto SE ACUERDA:

A.- Se tiene por presente al ciudadano Licenciado Luis Enrique Aguilar Chávez, con su escrito de cuenta y toda vez como obra en autos del presente juicio se ha investigado el domicilio de la parte demandada la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; mediante los informes dados de las diferentes dependencias a las que se le enviara oficio para saber del domicilio de la antes mencionada, sin embargo no se encontró registro alguno, y siendo que la parte actora mencionara que desconoce algún domicilio donde pueda ser emplazada a juicio la sociedad mercantil FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V., de igual manera con las testimoniales ofrecidas se ha dejado garantizado el domicilio ignorado de la parte demandada, quedando así acreditado que se desconoce el lugar donde puede ser emplazada a juicio la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; y encontrándonos en la hipótesis prevista en el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, y acreditada la ignorancia del domicilio de la demandada, es procedente ordenar a la ciudadana

Actuaría Interina de esta Juzgado a realizar el emplazamiento de la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; publicando esta determinación por TRES VECES consecutivas en el espacio de quince días a costa de la parte actora en el Periódico Oficial del Estado, dándose a la demandada el término de TREINTA DÍAS para que comparezcan a contestar la demanda, dejándose sin efecto el término de cuatro días que señala el auto de inicio que a continuación se preinserta, para que la demandada de contestación a la demanda instaurada en su contra, quedando las copias de traslado en la Secretaría de este Juzgado, para que la parte demandada se instruya de ellas, acorde a lo previsto en el artículo 262 fracción III de la Ley Adjetiva de la Materia, e igualmente se le requiere a la demandada la sociedad mercantil denominada FMM ADMINISTRADORA S.A. DE C.V.; para que en igual término, señale domicilio para oír y recibir notificaciones en esta Ciudad del Carmen, Campeche, apercibida de no dar cumplimiento a lo anterior, aun las de carácter personal se le harán a través de cédula en los estrados de este Juzgado, conforme a lo estipulado en los numerales 96 y 97 del Código Procesal Civil del Estado.- - - -

Auto preinserto de fecha diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete:

“Con esta fecha (17 de Febrero del 2017) doy cuenta a la C. Juez con el escrito y documentación adjunta del C. FAUSTINO SANTANDER CASTAÑÓN, recepcionado por la Oficialía de Partes Común de este Segundo Distrito Judicial del Estado, el día 16 de febrero del año en curso.- Conste.-

JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- Ciudad del Carmen, Campeche; a diecisiete de febrero del año dos mil diecisiete.-

VISTOS: Con lo que da cuenta la Secretaría de Acuerdos, al respecto se ACUERDA:

A).- Téngase por presentado al C. FAUSTINO SANTANDER CASTAÑÓN con su escrito de cuenta y documentación adjunta señalando como domicilio para efectos de oír y recibir toda clase de citas y notificaciones en la calle 38, número 295-A, entre la calle 45 y 47 de la colonia Tecoluitla de esta Ciudad; nombrando como sus asesores técnicos a los CC. LICDOS. LUIS FELIPE CHI CANUL, MARIA JESUS SANCHEZ CRUZ, ORIANA ARACELY MARTINEZ DOMINGUEZ e INGRI PAMELA CISNEROS AVILA quienes ejercen cédula profesional número 1343719, 4304083, 7842537 y 9876620 Y Registro Federal de Contribuyente CICL-620410-516, SACI-741217-US5, MADO-900206CU9 y CIAI920702JE8 a quienes se les reconocen dicha

personalidad, de conformidad con los artículos 49-A y 49-B del Código Adjetivo Civil del Estado. De igual forma nombra como representante común a la C. MARTINEZ DOMINGUEZ, de conformidad con el artículo 46 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.

B).- Se tiene al ocursoante promoviendo JUICIO SUMARIO CIVIL DE LIBERACION DE PAGO Y EXTINCION DE HIPOTECA, en contra de la Sociedad Mercantil denominada "FINANCIERA MEXICO MULTIPLE", S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO), Y Sociedad Mercantil denominada "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE; quienes pueden ser notificados y emplazados a juicio el primero con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007, interior L-201, Valle de San Agustín C.P. 66278, San Pedro garza García, Nuevo León y/o en el predio ubicado en Avenida Calzada del Valle número 234 Oriente, de la colonia del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, Y el segundo con dominio en calle Ejercito Nacional número 180, (primer piso), COLONIA Anzures, C.P. 11590 de la delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal.

C).- Así, se tiene al actor reclamando de las demandadas las prestaciones que menciona en su libelo de cuenta, mismas que se dan en este momento, por economía, por reproducidas como si a la letra estuvieren.

D).- En tal razón y con fundamento en los artículos 511 fracción XII, 513 y 514 del Código de Procedimientos Civiles del Estado, se da entrada a la presente demanda, emplácese a las partes demandadas con las copias simples de traslado exhibidas para que dentro del término de CUATRO DÍAS comparezca a oponer las excepciones que tuvieren.

E).- Fórmese expediente por duplicado márchese con el número 360/16-2017/2º.C-II., y regístrese en el sistema Siglex de este Juzgado.

F).- De igual manera, de conformidad con lo establecido en el numeral 262 fracción III del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor; se le hace saber a los demandados que la documentación que anexara las partes actoras a libelo de demanda, quedan a disposición en la Secretaria de este Juzgado Segundo de lo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado, para que se instruyan de las mismas, toda vez que exceden de veinticinco fojas.-

G).- Ahora bien, observándose que el domicilio de los demandados Sociedad mercantil denominada

"FINANCIERA MEXICO MULTIPLE", S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y Sociedad Mercantil denominada "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE, se ubican en la Ciudad de San Pedro Garza García, Nuevo León Y México, Distrito Federal, encontrándose fuera de la jurisdicción de este Juzgado, es por lo que en tal razón, se ordena girar atentos exhortos a los PRESIDENTES DE LOS H. TRIBUNALES SUPERIORES DE JUSTICIA DE LA CIUDAD DE NUEVO LEON Y MEXICO DISTRITO FEDERA; para que por sus conductos lo remitan a los Jueces Competentes de lo Civil de la Cd. De San Pedro Garza García del Estado de Nuevo León Y México, Distrito Federal; y en auxilio de las labores de este Juzgado, se sirvan dar cumplimiento al presente proveído, con las inserciones necesarias, comisionando al C. Actuario de su adscripción para efectos de que emplace a las Sociedades mercantiles denominadas "FINANCIERA MEXICO MULTIPLE", S.A. DE C.V., SOFOM ENR (ANTERIORMENTE CONOCIDA COMO HIPOTECARIA MEXICO S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO) Y "SOCIEDAD HIPOTECARIA FEDERAL", SOCIEDAD NACIONAL DE CRÉDITO, INSTITUCIÓN DE BANCA DE DESARROLLO, A TRAVES DE QUIEN LEGALMENTE LAS REPRESENTE, misma quien puede ser debidamente notificadas, la primera con domicilio en Avenida Lázaro Cárdenas número 1007, interior L-201, Valle de San Agustín C.P. 66278, San Pedro garza García, Nuevo León y/o en el predio ubicado en Avenida Calzada del Valle número 234 Oriente, de la colonia del Valle, C.P. 66220, San Pedro Garza García, Nuevo León, Y la segunda con dominio en calle Ejercito Nacional número 180, (primer piso), COLONIA Anzures, C.P. 11590 de la delegación Miguel Hidalgo, México, Distrito Federal. Asimismo, el ministro ejecutor correspondiente, deberá hacerle saber a los antes mencionados que tiene el término de cuatro días más ocho por razón de la distancia para contestar la demanda interpuesta en su contra; de igual forma deberá prevenirlos para que señalen domicilio cierto y conocido en esta Ciudad del Carmen, Campeche, para efectos de oír y recibir notificaciones, apercibidos que de no hacerlo, las subsecuentes notificaciones, aún las de carácter personal, se le harán a través de cédula que se fije en los estrados de este Juzgado Segundo de Primera Instancia del Ramo Civil del Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, atento a lo dispuesto en los artículos 105 y 267 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado.

H).- En cumplimiento con lo que establecen los artículos

16, párrafo primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23, 113, fracción XI, y 120 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Campeche, se hace saber a los intervinientes en los procesos que se tramitan en este Juzgado, que los datos personales que existan en los expedientes y documentación relativa al mismo, se encuentran protegidos por ser información confidencial, y para permitir el acceso a esta información por diversas personas, se requiere que el procedimiento jurisdiccional haya causado ejecutoria, para no considerarse como información reservada, pero además obtener el consentimiento expreso de los titulares de estos datos, todo lo anterior sin perjuicio de lo que determine el Comité de Transparencia.

I).- Finalmente, se hace del conocimiento de las partes que el Tribunal Superior de Justicia del Estado, motivado por el interés de que las personas que tienen algún litigio cuenten con otra opción para solucionar su conflicto, proporciona los servicios de mediación y conciliación a través de su Centro Regional de Justicia Alternativa, donde se le atenderá en forma gratuita. La mediación no es asesoría jurídica. El centro se encuentra ubicado en esta misma Casa de Justicia, junto al Archivo Judicial de este Segundo Distrito Judicial del Estado.-

Notifíquese Personalmente Y Cúmplase.- ASÍ LO PROVEYO Y FIRMA LA C. LICDA. DOLORES LUCIA ECHAVARRIA LOPEZ, JUEZ SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA C. LICDA. ELIZABETH ARIAS LARA, SECRETARIA DE ACUERDOS CON QUIEN ACTUA Y CERTIFICA.”

B.- Asimismo, se autoriza para recibir los edictos correspondientes al ciudadano Luis Enrique Aguilar Chávez, para efecto de velar por su diligencia, previa toma de razón y constancia de recibido que se asiente en autos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA CIUDADANA MAESTRA EN DERECHO DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ, JUEZA SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MI LA CIUDADANA LICENCIADA GUADALUPE ESTEFANIA GÓMEZ MARTÍNEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA CON QUIEN ACTÚA, CERTIFICA Y DA FE.-

LO QUE NOTIFICO Y FUNDO DE CONFORMIDAD CON EL NUMERAL 106 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE CAMPECHE.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A TRECE DE MAYO

DE DOS MIL VEINTIUNO.- LA ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO DE CAMPECHE, LIC. ANA KAREN ESTRELLA SILVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE. PRIMER DISTRITO JUDICIAL. JUZGADO TERCERO DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CÉDULA DE EMPLAZAMIENTO POR PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO

LUIS FERNANDO EFRAIN ROLDAN QUIÑONES

EN EL EXPEDIENTE 179/17-2018/3C-I RELATIVO AL JUICIO ESPECIAL HIPOTECARIO PROMOVIDO POR BANCO MERCANTIL DEL NORTE S.A., INSTITUCIÓN DE BANCA MULTIPLE, GRUPO FINANCIERO BANORTE EN CONTRA DE LUIS FERNANDO EFRAIN ROLDAN QUIÑONES, LA JUEZA DEL CONOCIMIENTO DICTÓ UN PROVEÍDO QUE A LA LETRA DICE:

JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO CASA DE JUSTICIA SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A DIEZ DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los autos lo de cuenta para que obren conforme a derecho corresponda, esto de conformidad a lo establecido en el numeral 72 Fracción XI de la Ley Orgánica del Poder judicial en el Estado.

2).- Se tiene por recibido al apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, mediante el cual solicita se ordene el emplazamiento a la parte demandada por edictos, al respecto, toda vez que se observa de las constancias que obran en este expediente que se encuentra debidamente acreditada la ignorancia del domicilio de la parte demandada, ante tal circunstancia, se declara la ignorancia del domicilio del Ciudadano LUIS F.E.R.Q., cuyo nombre completo certifica la Secretaria de Acuerdos Interina al calce de este proveído; en consecuencia y como lo solicita la ocurrente, en su escrito de cuenta y de conformidad con lo dispuesto en el numeral 106 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, se ordena EMPLAZAR a dicho demandado en términos del auto de veintiuno de diciembre del dos mil diecisiete, y el presente proveído, por tres veces en el espacio de quince días en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en un periódico de mayor circulación a elección y a costa del actor, aplicando la siguiente tesis de la autoridad federal que a la letra dice:

EMPLAZAMIENTO POR EDICTOS AL TERCERO INTERESADO EN EL JUICIO DE AMPARO. SU COSTO

NO TRANSGREDE EL DERECHO FUNDAMENTAL DEL JUSTICIABLE DE ACCESO A LA JUSTICIA EXPEDITA NI EL PRINCIPIO DE GRATUIDAD, CONSAGRADOS EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. El derecho de acceso a la justicia se refleja en diversos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos, regulado en los artículos 10 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 14, numeral 1, del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 8, numeral 1 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, los cuales consagran el derecho a un recurso efectivo, entendido éste como aquel que sea viable o posible para el fin que pretende enmendarse, así como el principio de igualdad ante la ley, esto es, el de ser oído con justicia por un tribunal, connotaciones que están inmersas en el precepto 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, al garantizar al gobernado el disfrute del derecho a tener un acceso efectivo a la administración de justicia que imparten los tribunales, en donde el justiciable pueda obtener una resolución en la que, mediante la aplicación de la ley, al caso concreto, se resuelva si le asiste o no la razón sobre los derechos cuya tutela jurisdiccional ha solicitado; asimismo, contempla el principio relativo a la gratuidad, ya que señala que el servicio será gratuito y, por tanto, prohibidas las costas judiciales. Por otro lado, el emplazamiento al tercero interesado dentro de un juicio, encuentra su origen en el segundo párrafo del artículo 14 constitucional, en lo relativo a las formalidades esenciales del procedimiento, específicamente de la audiencia previa, que se traduce en un derecho de seguridad jurídica para los gobernados; que impone la ineludible obligación a cargo de las autoridades para que, de manera previa, al dictado de un acto de privación cumpla con una serie de formalidades esenciales necesarias para oír en defensa a los afectados. En ese sentido, cuando el emplazamiento no puede efectuarse de la manera habitual, es decir, con la notificación en el domicilio del tercero interesado, la ley secundaria prevé la necesidad de que, previa su investigación, se efectúe a través de edictos, no obstante, ello implica un costo, cuya erogación el legislador impuso, en el juicio de amparo, a quien insta el órgano jurisdiccional, en todos los casos, sin hacer distinción, según lo dispone el numeral 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo; sin embargo, existe una excepción cuando hay imposibilidad económica para sufragar el costo de la publicación de los edictos, la cual debe correlacionarse con los elementos que consten en los autos, es decir, que existan indicios que confirmen la situación de precariedad relevante. Lo anterior obedece a la circunstancia de que cuando no se tiene la capacidad económica para cubrir ese gasto, puede dispensarse, en aras de no hacer nugatorio el acceso efectivo a la justicia, de conformidad con el citado artículo 17 constitucional. De ahí que resulta inconcusos que la medida decretada

en el artículo 27, fracción III, inciso b), de la Ley de Amparo, que señala la imposición del costo de edictos a la parte quejosa es convencional, al existir previsión legal en la que se establece que quien acuda al tribunal a manifestar y acreditar indiciariamente su imposibilidad económica para cubrirlos, su costo será sufragado por el Consejo de la Judicatura Federal, lo que salvaguarda el principio de gratuidad, así como el derecho fundamental de acceso a la jurisdicción. SEXTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Queja 137/2013. Berna Impreso, S.A. de C.V. y otra. 15 de enero de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo R. Parrao Rodríguez. Secretario: Carlos Alberto Hernández Zamora. Nota: En relación con el alcance de la presente tesis, destaca la diversa jurisprudencia P./J. 22/2015 (10a.), de título y subtítulo: "EMPLAZAMIENTO AL TERCERO PERJUDICADO. EL ARTÍCULO 30, FRACCIÓN II, DE LA LEY DE AMPARO VIGENTE HASTA EL 2 DE ABRIL DE 2013, QUE PREVÉ SU NOTIFICACIÓN POR EDICTOS A COSTA DEL QUEJOSO, NO CONTRAVIENE EL DERECHO DE GRATUIDAD EN LA IMPARTICIÓN DE JUSTICIA.", publicada en el Semanario Judicial de la Federación del viernes 11 de septiembre de 2015 a las 11:00 horas y en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Décima Época, Libro 22, Tomo I, septiembre de 2015, página 24. Esta tesis se publicó el viernes 8 de enero de 2016 a las 10:10 horas en el Semanario Judicial de la Federación. Época: Décima Época. Registro: 2010769. Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Tipo de Tesis: Aislada. Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Libro 26, Enero de 2016, Tomo IV. Materia(s): Constitucional. Tesis: 1.6o.C.9 K (10ª). Página: 3318.

Concediéndole un término de quince días al antes citado para contestar la demanda instaurada en su contra u oponer excepciones si las tuviere, a partir de la última publicación ordenada líneas arriba.

En cumplimiento a lo anterior, se transcribe el proveído de data 21 de Diciembre del 2017, que a letra dice:

"JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO. CASA DE JUSTICIA. SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMPECHE; A VEINTIUNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISIETE.

Lo de cuenta, SE PROVEE:

1).- Acumúlese a los presentes autos el escrito de cuenta, lo anterior para que obre conforme a derecho, de conformidad en artículo 72 Fracción XII de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado en vigor.

2).- Téngase por presentado al apoderado legal de la parte actora con su escrito de cuenta, dando debido cumplimiento a la prevención hecha mediante auto que antecede, en virtud de lo anterior se admiten los domicilios para emplazar a la parte demandada, y con fundamento en los artículos 2789, 2790, 2791, 2792,

2803, 2831, y demás aplicables del Código Civil del Estado en vigor, en relación con los numerales 511 Fracción XII, 540, 542 y 544 del Código Adjetivo Civil del Estado en vigor, SE ADMITE LA DEMANDA EN LA VÍA ESPECIAL HIPOTECARIA.

3).- Tal y como lo solicita en su escrito de cuenta, de conformidad con el numeral 111 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, tórnense los presentes autos a la central de actuarios del poder judicial del estado con la finalidad de que designen actuario diligenciador para que notifique y emplace a juicio a la parte demandada, cuyo nombre y domicilios certifica la Secretaria de Acuerdos interina al calce del presente proveído, para que dentro del término de CUATRO DÍAS ocurra ante el despacho de este Juzgado a dar contestación a la demanda incoada en su contra u oponer excepciones si las tuviere.-

En virtud que las copias de traslado exceden de veinticinco fojas, de conformidad con el numeral 262 fracción III de Procedimientos Civiles del Estado en vigor, las mismas quedan a disposición de los demandados ante la Secretaria de Acuerdos para que se instruyan de ellas.

Asimismo, respetuosamente se le exhorta al actuario diligenciador y/o actuaría diligenciadora para que de entender la diligencia con los demandados y/o con algún informante de conformidad con el numeral 101 del Código de Procedimientos Civiles del Estado en vigor comunique a esta autoridad si el demandado se tratan de personas con alguna discapacidad o si son adultos mayores, lo anterior con el objeto de que esta Juzgadora en cumplimiento a los derechos humanos consagrados en el artículo 1º la Carta Magna, así como en la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y la Ley de los Derechos de los Adultos Mayores del Estado, esta Juzgadora tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar sus derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, y progresividad, en la inteligencia que de no hacerlo así se hará del conocimiento de su superior jerárquico.

Asimismo se le previene a los demandados para que de conformidad con el numeral 96 del Código Procesal Civil del Estado en vigor, se sirvan señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en esta entidad, apercibidos que de no hacerlo las subsecuentes notificaciones aun las de carácter personal se le harán por cedula que se fije en los estrados del juzgado en términos del numeral 102 Ibídem.

4).- Requiriéndose a la parte demandada si aceptan o no la responsabilidad de depositarios del bien (es) dado (s) en garantía e igualmente otorguen las facilidades necesarias al ministro ejecutor para la realización del inventario del bien inmueble dado en garantía. Asimismo si en la diligencia de notificación y emplazamiento a juicio no se entendiera directamente con los deudores,

éstos dentro del término de tres días siguientes podrán manifestar si aceptan o no la responsabilidad de depositarios, entendiéndose que no lo aceptan si no hacen dicha manifestación, otorgándoles la posesión material de los bienes hipotecados a la parte actora, esto de conformidad con el numeral 545 del código de procedimientos civiles del Estado.

5).- De conformidad con el artículo 2941 fracción I del Código Civil del estado, gírese atento oficio a la Directora del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, a fin de que se sirva inscribir la demanda para los efectos a que haya lugar, en tal virtud, sírvase la Secretaria de Acuerdos interina de este juzgado a certificar una copia de la demanda para la inscripción de la misma.

En vista de lo señalado líneas arriba, se le previene a la Secretaria de Acuerdos interina de este Honorable Juzgado, que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 73 Fracción XIX de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, que a la letra dice: "ordenar y vigilar que se despachen sin demora los asuntos y correspondencia del juzgado, ya sea que se refiera a negocios judiciales del mismo o al desahogo de los oficios que se manden librar en las determinaciones respectivas, dictadas en los expedientes, cerciorándose la Secretaria de Acuerdos complementar lo que establece el citado numeral.

Del mismo modo, se le hace del conocimiento a la parte actora que deberá de presentarse en días y horas hábiles a recoger el citado oficio, previniéndole que de no hacerlo será responsable del resultado de su omisión, pues corresponde a dicho interesado incluso realizar el pago de las gestiones correspondientes, señaladas en la Ley de Hacienda del Estado.

De ocurrir el interesado para su entrega sírvase la Secretaria de Acuerdos interina dejar constancia de ello en autos.

6).- Se reserva de acordar las pruebas ofrecidas por el actor, por no ser el momento procesal oportuno, y amén de las circunstancias que el debido proceso es de orden público y se deben respetar las etapas procesales.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA MAESTRA EN DERECHO ESPERANZA DE LOS ÁNGELES CRUZ ARROYO, JUEZ DEL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE MÍ, LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, SECRETARIA DE ACUERDOS QUE CERTIFICA Y DA FE."

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.- ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA LICENCIADA EN DERECHO ESPERANZA DE LA CARIDAD CORNEJO CAN, JUEZ INTERINA DEL JUZGADO TERCERO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, ANTE LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL,

SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA. QUIEN CERTIFICA Y DA FE.

ECCC/GCLC/Karla

LA LICENCIADA EN DERECHO GUADALUPE DEL CARMEN LEÓN CAAMAL, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, CERTIFICA LO SIGUIENTE:

EL NOMBRE DEL DEMANDADO ES LUIS FERNANDO EFRAIN ROLDAN QUIÑONES.

DOS FIRMAS ILEGIBLES. RUBRICAS.

Lo que notifico a Usted, por medio de Periódico Oficial del Estado, de conformidad con lo señalado por el artículo 106 del Código de Procedimientos Civiles vigente en el Estado. Conste. Do y fe.

San Francisco de Campeche, Campeche a 10 de marzo de 2021.- Actuario Enlace Interino, Lic. Carlos David Díaz Lanz.- Rúbrica.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:11/17-2018/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. CARLOS I, GONZALEZ GUTIERREZ

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Julio Cesar Hernández Castillo por considerarlo probable responsable del delito de Lesiones a titulo culposo por motivos de hechos de transito de vehículo la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de mayo actual, el cual en su parte conducente dice:

("...") Asimismo y siendo que de las constancias que obran en el exhorto de cuenta, se advierte que se desconoce el domicilio del C. CARLOS I, GONZALEZ GUTIERREZ, ya que de la búsqueda y localización, no se tuvo resultados favorables respecto antes mencionado.

Por lo anterior, se ordena a la actuario se sirva notificar al perito CARLOS I. GONZALEZ GUTIERREZ por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, para efectos de que comparezca ante este Juzgado Primero Penal del Ramo Penal de este Segundo Distrito Judicial del Estado de Campeche, ubicado en carretera Carmen-Puerto real kilómetro 4.5 código postal 24155 anexo al CE.RE.SO, de Ciudad del Carmen, Campeche; el día:

- DIECISEIS de JUNIO del dos mil

veintiuno, a las ONCE HORAS.-

Lo anterior, para efectos de llevar a cabo la diligencia de ratificación de certificado médico de lesiones, apercibido el antes mencionado, que en caso de no comparecer se procederá conforme a derecho corresponda (...).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. CARLOS I, GONZALEZ GUTIERREZ, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de Mayo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. CARMEN GUADALUPE BORGEZ VILLANUEVA.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:107/13-2014/1E-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. DR. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN

DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de ENRIQUE MICHEL ARIAS por considerarlo probable responsable del delito LESIONES EN RIÑA la C. Juez dictó un auto el día diecisiete de marzo de dos mil veintiuno, el cual en su parte conducente dice:

("...") Ahora bien, dado que de las constancias que integran el exhorto 46/20-2021/1P-II se puede apreciar que la actuario adscrita al Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado, hace del conocimiento mediante constancia actuarial de fecha ocho de febrero actual que no le fue posible localizar al DR. GÓNGORA CHAN, toda vez que al constituirse al domicilio proporcionado por esta autoridad, es atendida por una persona del sexo masculino quien le refiere que el antes mencionado vivía en la casa de a lado pero ya no vive ahí, que sabe que vive en ciudad del Carmen pero desconoce su domicilio, aunado, a que en dichas constancias obra el oficio 052/A.E.I./2021 signado por el agente ministerial Juan Carlos Vera Pino, quien hace saber que no fue posible la entrega de la boleta citatoria dirigida al DR. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, toda vez que al encontrarse en el domicilio de dicho profesionista a simple vista se logra apreciar que se encuentra deshabitado, por lo que al entrevistarse con una fémina quien manifiesta que su familiar el profesionista antes mencionado ya tiene aproximadamente ocho años que dejó de habitar en dicho domicilio y hasta donde tiene conocimiento estuvo laborando para la fiscalía durante un tiempo y luego renunció, por lo que solamente sabe que radica en ciudad del Carmen sin conocer su domicilio exacto; sumado, a que mediante la certificación de cuenta, se hizo constar que en diversa causa penal fue ordenada la búsqueda y localización del galeno en cuestión sin obtenerse resultado favorable, la que esto suscribe considera inoficioso ordenar de nueva cuenta la búsqueda, por lo que, al tener por desconocido el domicilio actual del DR. GONGORA CHAN, determina de conformidad con lo establecido en el numeral 221 párrafo segundo en relación con el numeral 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, citarlo por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas a través del Periódico Oficial del Estado, con el objeto de hacerle de conocimiento que el día:

•DOCE DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO a las DIEZ HORAS.-

Deberá apersonarse ante el Juzgado Primero de Primera Instancia del Ramo Penal del Segundo Distrito Judicial del Estado, ubicado en la carretera Carmen Puerto Real a un costado de las instalaciones del CE.RE.SO, con la finalidad de desahogar la diligencia de ratificación del certificado médico de lesiones practicado al C. Ángel Ruiz Damián de fecha veintisiete de mayo de dos mil catorce; apercebido que en caso de no presentarse,

se procederá a decretar la ausencia y por ende esta autoridad se verá imposibilitada de llevar a cabo dicha ratificación, por lo que procederá conforme a derecho corresponda (...").

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMALAM.en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. DR. GERARDO FRANCISCO GÓNGORA CHAN, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 19 de Marzo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO, SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M. EN D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS DIECINUEVE DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS INTERINA, LICDA. VIANEY MEJIA PATRICIO.- RÚBRICA.

PODER JUDICIAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE CAMPECHE.- JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

EXPEDIENTE:113/12-2013/1P-II

CEDULA DE NOTIFICACIÓN POR EL PERIÓDICO OFICIAL

C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC
DOMICILIO: SE IGNORA.

Hago saber que en el expediente señalado en la parte superior derecha, Instruido en contra de Ruperto Jorge Rueda Puc y otro por considerarlo probable responsable del delito de Robo la C. Juez dictó un auto el día diecinueve de mayo actual, el cual en su parte conducente dice:

(“...”) En razón de lo anterior, de conformidad con lo establecido en el numeral 392 fracción I, 331 en relación con el 359 del Código Procesal Penal del Estado, se tiene que dicho proveído, HA CAUSADO EJECUTORIA.- Ahora bien, dado que se puede apreciar que el C. Ruperto Jorge Rueda Puc, mediante escrito recibido con fecha cuatro de junio del dos mil trece (Ver a foja 257 Tomo), se constituyó como su propio fiador del cual hasta la presente fecha se desconoce su domicilio, es por ello que la que esto suscribe determina citarlo por medio de edictos publicados tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, por lo que, se ordena a la actuario realice tal actuación de conformidad con lo establecido en el artículo 221 Párrafo II, con relación al 99 del Código de Procedimientos Penales del Estado, a fin de hacerle entrega del certificado en mención, fijándose el día y horario que a continuación se señala:

- VEINTINUEVE de JUNIO del presente, a las DIEZ HORAS.-

Lo anterior, para hacerle entrega del certificado de depósito ya señalado, previa nota de entrega y recibido que se asiente en autos, apercibido que en caso de no comparecer procederá al archivo de la presente causa penal (...”).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE. ASÍ LO PROVEYÓ Y FIRMA LA M. en D. J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA, JUEZ PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, POR ANTE LA CIUDADANA LICENCIADA AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS, QUIEN CERTIFICA Y DA FE .

Con fundamento en el numeral 99 y 221 Párrafo Segundo del Código de Procedimientos Penales del Estado, notifíquese al C. RUPERTO JORGE RUEDA PUC, por medio de tres edictos consecutivos, que se realice en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, esto en virtud de que se ignora su domicilio.

A T E N T A M E N T E.- Ciudad del Carmen, Campeche a 21 de Mayo de 2021.- LICENCIADA. GÉNESIS UNICE LÓPEZ TORRES, ACTUARIA INTERINA DEL JUZGADO PRIMERO DEL RAMO PENAL.- RÚBRICA.

LA C. LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO

PRIMERO DEL RAMO PENAL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.

CERTIFICA: Que las firmas plasmadas por las firmas son auténticas ya que fueron plasmadas de manera personal por la M.EN D.J. LORENA DEL CARMEN HERRERA SALDAÑA y LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ LO QUE CERTIFICO Y HAGO CONSTAR PARA LOS EFECTOS LEGALES A QUE HAYA LUGAR EN LA CIUDAD Y PUERTO DEL CARMEN ESTADO DE CAMPECHE A LOS VEINTIUN DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO EN CURSO.

C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LICDA. AMÉRICA MARTÍNEZ HERNÁNDEZ.- RÚBRICA.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Cruz Antonio Ramos Ravel**. -fallecido-.

En el expediente número **70/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Designación de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Cinthia Elizabeth Colli Canul**, en contra **Prestadora de Servicios GES S.A. de C.V. y /o Transportes Especializados IVANCAR S.A. de C.V.**, con fecha 25 de marzo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Cruz Antonio Ramos Ravel** comparezcan a ejercitar sus derechos. ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado. con residencia en San Francisco de Campeche. dentro del plazo legal de 30 días naturales. los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 25 de marzo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 25 de marzo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas. Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Jorge Alberto Martínez**

Chan. -fallecido-

En el expediente número **86/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Matilde Pacheco Chan**, en contra de en contra de la empresa denominada **AUGUSTA SPORTSWEAR DE MÉXICO, S. DE R.L. DE C.V.**, con fecha 07 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Jorge Alberto Martínez Chan** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos del Trabajador **Nahun Guerra Gutiérrez. -fallecido-**

En el expediente número **78/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Andrés Daniel Guerra Suárez**, en contra de **LI TRANSPORTES S.A. de C.V.**, con fecha 5 de abril de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente del trabajador fallecido **Nahun Guerra Gutiérrez** comparezcan a ejercitar sus derechos, ante

el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 5 de abril de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 5 de abril de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbricas.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Dea María Gutiérrez Rivero -fallecido-**

En el expediente número **93/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por la **Ciudadana Mirlene Guadalupe Aguayo González**, en contra de la **Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha 7 de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Dea María Gutiérrez Rivero**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 7 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 7 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

Aviso para convocar a todas las personas que se consideren beneficiarios económicos de la Trabajadora **Juana Martínez Cazares Baeza** -fallecido-.

En el expediente número **138/20-2021/JL-I**, relativo al **Juicio Especial en Materia Laboral**, consistente en la **Declaración de Beneficiarios por Muerte del Trabajador**, promovido por el **Ciudadano Bulmaro Osorno Vidal**, en contra **de la Universidad Autónoma de Campeche**, con fecha doce de mayo de 2021, se dictó un proveído en el que se ordenó la publicación del presente aviso, por lo que con fundamento en lo dispuesto en la fracción I del artículo 503, en relación con el numeral 896, ambos de la Ley Federal del Trabajo en vigor, se emite y fija el presente aviso, para que las personas que se consideren beneficiarios o dependían económicamente de la trabajadora fallecida **Juana Martínez Cazares Baeza**, comparezcan a ejercitar sus derechos, ante el Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con residencia en San Francisco de Campeche, dentro del plazo legal de 30 días naturales, los cuales empezarán a contarse desde el momento de la fijación de la presente convocatoria.

La Secretaria Instructora de Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, con sede en la Ciudad Capital de San Francisco de Campeche, Campeche, **hace constar**, que este aviso se expidió el día 12 de mayo de 2021, firmando el mismo, la Juez del Juzgado ante la suscrita Secretaria.

Se extiende la presente certificación a las 14:00 horas, del día 12 de mayo de 2021. **Conste. Doy Fe.**

Mtra. Claudia Yadira Martín Castillo, Juez del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.-
Mtra. Leslie Manuela Loeza Manzanilla, Secretaria de Instrucción del Juzgado Laboral del Poder Judicial del Estado, sede Campeche.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 99/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 354/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MAGDALENA VAZQUEZ GARCIA, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A

DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ABRIL DEL 2021.

C. JUEZ INTERINO PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMÉNEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. CHRISTIAN DEL CARMEN CASTELLANOS.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Christian del Carmen Castellanos Lopez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA 100/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 354/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN ACREEDORES DE LA SUCESIÓN INTESTAMENTARIA DEL (LA) SEÑOR (A) MAGDALENA VAZQUEZ GARCIA (A) DE ESTA CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE, ME PERMITO HACERLES SABER QUE TIENEN EL TÉRMINO DE **SESENTA DÍAS**, PARA OCURRIR ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, PARA HACER SUS RECLAMACIONES (ARTICULO 1181 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO).-

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 16 DE ABRIL DEL 2021.- ALBACEA PROVISIONAL, C. ANGEL CASTILLO GOMEZ.- RÚBRICA.

PARA PUBLICARSE UNA SOLA VEZ EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CONVOCATORIA 103/20-2021/1C-II.
EXPEDIENTE NUMERO 257/20-2021/1°C-II

CONVÓQUESE A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA DEL (A) SEÑOR (A) MANUEL ENRIQUE FERRER BENDIMEZ, PARA QUE DENTRO DEL TÉRMINO DE TREINTA DÍAS, COMPAREZCAN ANTE ESTE H. JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO A DEDUCIRLO A PARTIR DE LA ÚLTIMA

PUBLICACIÓN DE ESTE EDICTO EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

CD. DEL CARMEN, CAMPECHE A 21 DE ABRIL DEL 2021.

C. JUEZ PRIMERO CIVIL, LIC. LUIS EDECIO JIMENEZ DAMAS.- C. SECRETARIO DE ACUERDOS, LIC. ALAN ORLANDO PÉREZ BENITEZ.- RÚBRICAS.

PARA PUBLICARSE POR TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ DÍAS EN EL PERIÓDICO OFICIAL DEL ESTADO.

Nota: El Secretario de Acuerdos certifica que las firmas que calzan esta convocatoria es la misma que usa el Juez y el Secretario de Acuerdos en el ejercicio de sus funciones.- Conste.- C. Secretario de Acuerdos, Lic. Alan Orlando Pérez Benítez.- Rúbrica.

CONVOCATORIA N° 89/20-2021/2°C-II

EXPEDIENTE N° 273/20-2021/2°C-II

Convóquese a los que se consideren con derecho a la Herencia del cujus EDUARDO HERNANDEZ CAPETILLO Y/O EDUARDO DE JESUS HERNANDEZ CAPETILLO, quien fuera vecino de esta ciudad del Carmen, Campeche.- Para que dentro del término de TREINTA DÍAS, comparezcan ante este Juzgado a deducirlo a partir de la última publicación de este Edicto, de conformidad con el numeral 1119 del Código de Procedimientos Civiles del Estado.-

CD. DEL CARMEN CAMPECHE, A 09 DE ABRIL DEL AÑO 2021.- JUEZ SEGUNDO CIVIL, M. END. DOLORES LUCIA ECHAVARRÍA LÓPEZ.- C. SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.- RÚBRICAS.

Para su publicación por tres veces de diez en diez días.-

LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ, SECRETARIA DE ACUERDOS DEL JUZGADO SEGUNDO DE PRIMERA INSTANCIA DEL RAMO CIVIL DEL SEGUNDO DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO; CERTIFICA: QUE LAS DOS RUBRICAS SON ILEGIBLES Y EXACTAS, MISMA CERTIFICACIÓN QUE SE EXPIDE, EN CIUDAD DEL CARMEN, CAMPECHE; A 09 DE ABRIL DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, PARA LOS EFECTOS LEGALES CORRESPONDIENTES.-

CIUDADANA SECRETARIA DE ACUERDOS, LIC. TERESITA DEL JESUS MORALES HERNANDEZ.-

RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Intestamentaria del ciudadano DONACIANO DZIB SIMA, quien falleciera el día nueve de junio del año dos mil veinte, denuncia que hacen su cónyuge supérstite la ciudadana MARIA CRUZ POLANCO BALAN y su hijo el ciudadano JUAN ARIEL DZIB POLANCO.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca a los a los herederos y Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de abril de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

HAGO SABER: Que en esta Notaría a mi cargo se radicó la Sucesión Testamentaria de la ciudadana ISIDRA FALCON CORNELIO, quien falleciera el día treinta de abril del año dos mil diecisiete, denuncia que hace el ciudadano ALFONSO GABRIEL OJEDA FALCON, en su carácter de Heredero y como Albacea.

Por lo que de conformidad por lo señalado en el Artículo 33 de la Ley del Notariado en vigor, se convoca los Acreedores de la Herencia, para que comparezcan ante esta Notaría Pública, ubicada en la Avenida República número Ciento Cuarenta y Ocho del Barrio de Santa Ana de esta Ciudad, en horas hábiles, a partir de la fecha de publicación y treinta días después de la última, las que se harán en períodos de diez días por tres veces.

San Francisco de Campeche, Cam., a 22 de Abril de 2021.- LIC. RAMON ALBERTO ESPINOLA ESPADAS, TITULAR DE LA NOTARIA PUBLICA NO. 20.- RÚBRICA.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores MATEO CONCEPCIÓN OLAN, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 23 de Octubre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores JUAN LOPEZ TORRES, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 02 de Diciembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Se convoca a herederos y acreedores ALQUIMER SANTIAGO GARCIA, quien fuera vecino de esta Ciudad, para que comparezcan ante esta Notaría Pública Número Uno, ubicada en la calle veintiocho por veintinueve en esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro de los treinta días siguientes a la última publicación de este Edicto.

Escárcega, Campeche, a 30 de noviembre del 2020.- Lic. Guadalupe Renato Chuc Castillo.- Rúbrica.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que tengan la calidad de acreedores de la señora TRINIDAD NOVELO QUINTAL, quien fuera vecina de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

Con fundamento en lo que dispone el artículo 33 fracción II, de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche, en vigor, Se convoca a todas las personas que se consideren con derecho a la herencia o tengan la calidad de acreedores del señor LUIS ANGEL CAN ARCEO, quien fuera vecino de esta ciudad, para que comparezcan ante la Notaría Pública No. 43, del Primer Distrito Judicial del Estado, a mi cargo, ubicada en

el predio No. 35, de la calle 55, entre calle 12 y calle 14, centro histórico, de esta Ciudad, y deduzcan sus derechos dentro del término de treinta días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la última publicación de este edicto.-

C. LICDA. AMPARITO CABAÑAS GARCÍA.- R.F.C. CAGX-690226 QD7.- CÉDULA PROFESIONAL NÚMERO 3532155.- RÚBRICA.

EDICTO

SE CONVOCA A LOS HEREDEROS, ACREDORES O DEUDORES DEL C. RAFAEL DELGADO GUZMAN, OCURRAN ANTE MI A DEDUCIR SUS DERECHOS. EL PRESENTE EDICTO SE PUBLICARA TRES VECES DE DIEZ EN DIEZ, TRAYENDO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS CORRESPONDIENTES EN LA NOTARIA PUBLICA NUMERO VEINTINUEVE A MI CARGO EN LA CALLE 10 NUMERO 381 SAN ROMAN DE ESTA CIUDAD DE SAN FRANCISCO DE CAMPECHE.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP A 31 DE MARZO DEL 2021.- M.R.L. MARIA FERNANDA ROSADO VILA.- ROVF T21003UQ8.- CED. PROF. 2314821.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

MEDIANTE ESCRITURA PUBLICA OTORGADA ANTE MI, EN EL PROTOCOLO CORRIENTE DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO CUARENTA Y UNO DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO, DE LA CUAL SOY TITULAR, HAGO SABER QUE LA SEÑORA SEBERIANA POOT CHI, HA DENUNCIADO EL PROCEDIMIENTO DE SUCESION INTESTAMENTARIO A BIENES DE QUIEN EN VIDA RESPONDIERA AL NOMBRE DE SANTIAGO EK KUK NATURAL DEL MUNICIPIO DE CALKINI Y VECINO DE ESTA CIUDAD, POR LO QUE EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS TREINTA Y DOS Y TREINTA Y TRES DE LA LEY DEL NOTARIADO DEL ESTADO EN VIGOR, **SE CONVOCA A TODAS LAS PERSONAS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHO A LA HERENCIA** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO DE TREINTA DIAS DESPUES DE LA ULTIMA PUBLICACION, LAS CUALES SE HARAN POR TRES OCASIONES EN UN LAPSO DE DIEZ EN DIEZ DIAS HABILDES, EN EL PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y EN UN DIARIO DE AMPLIA CIRCULACION LOCAL, PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR ANTE LA NOTARIA A MI CARGO, UBICADA EN EL PREDIO URBANO MARCADO CON EL NUMERO 118 INTERIOR 101 DE LA CALLE 12 ENTRE LAS CALLES 51 Y 53 DEL CENTRO HISTORICO DE ESTA CIUDAD, CITANDOSE EN IGUAL FORMA A TODOS LOS QUE SE CONSIDEREN **ACREDORES** PARA QUE DENTRO DEL TERMINO EXPRESADO, COMPAREZCAN A

DEDUCIRLOS PRESENTANDO LOS DOCUMENTOS EN QUE FUNDEN SUS DERECHOS.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP., A 18 DE MAYO DEL 2021. - LIC. HECTOR JAVIER ARCE ROMERO, NOTARIO PUBLICO NUM. 41.- CALLE 12 No. 118 INT. 101 COL. CENTRO SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP.- CEDULA PROFESIONAL 1094596.- RÚBRICA.

EDICTO NOTARIAL

En cumplimiento a lo dispuesto en la Fracción II del artículo 33 (treinta y tres) de la Ley del Notariado para el Estado de Campeche en vigor, manifiesto: Que en la Notaría Pública número Doce de este Primer Distrito Judicial del Estado, de la cual soy Notario Sustituto, se inició a través de la Denuncia Intestamentaria de fecha 07 de mayo de 2021, solicitada por los C. WILBERTH MIGUEL CAHUICH UC Y NIDIA FLORENTINA CAUICH UC, el procedimiento de Sucesión Intestamentaria a bienes del señor ALEJANDRO CAUICH ITZA, quien falleciera el día 08 de marzo de 2019, por lo que se convoca a quienes se consideren con derechos hereditarios y a los acreedores del autor de la herencia, para que se presenten a la Notaría Pública número Doce ubicada en Avenida José López Portillo número veintiocho colonia Lomas del Pedregal, C.P. 24035, de esta ciudad capital, a deducir sus derechos dentro del término de treinta días a partir de la última publicación de este Edicto, misma que se efectuará por tres veces, de diez en diez días hábiles, presentando los documentos en que funden sus derechos.

San Francisco de Campeche, Campeche a 11 de mayo de 2021.- LIC. ALBERTO LUCIANO FUENTES TZEC, NOTARIO PÚBLICO SUSTITUTO DE LA NOTARIA PÚBLICA NÚMERO DOCE DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL DEL ESTADO.- FUTA810727FD4.- RÚBRICA.

AVISO NOTARIAL

Con fundamento en los artículos 1119 del Código de Procedimientos Civil del Estado de Campeche y los numerales 32, 33 fracción II de la Ley del Notariado del Estado de Campeche, manifiesto que Ante Mí, Licenciado en Derecho: **SILVIO ARMANDO HERNÁNDEZ YNURRETA**, Titular de la Notaría Pública Número Uno, ubicada en el número 8, de la Calle Dr. E. A. Heredia, Centro, de ésta Ciudad y Municipio de Paliada, Estado de Campeche: mediante la Escritura Pública número: **224**, Volumen: **LXII**, del protocolo Ordinario a mi cargo, de fecha 31 Treinta y Uno del mes de Diciembre del año 2020 Dos Mil Veinte, Compareció: El **C. Domingo Paredes Reyes**, en calidad de Albacea Definitivo y Apoderado Legal de la **C. Josefina Reyes**

Arias, del Autor de la Herencia, para **Denunciar**, la **SUCESIÓN INTESTAMENTARIA**, a bienes del extinto: **Onecifero Paredes López y/o Onocifero Paredes López y/o Onosifero Paredes López**, quien falleció el día 1 del mes de diciembre del año 1982, aclarando que el último domicilio del extinto antes señalados, fué en este Municipio de Palizada, Estado de Campeche, quedando formalmente **RADICADA**, esta **SUCESION INTESTAMENTARIA** y mediante 3 Tres Avisos Notariales que se publicarán cada 10 Diez Días Naturales, en el Periódico Oficial y en uno de los Diarios de Mayor Circulación del Estado de Campeche, se **CONVOCA** a quienes se consideren herederos y acreedores de esta Sucesión Intestamentaria, para que en el término de 30 Treinta Días a partir de la Tercera Publicación de este Aviso, comparezcan a deducirlos ante ésta Notaría en la dirección antes citada, presentando los Documentos en que funden sus derechos.-

Palizada, Campeche, a 31 de Diciembre del 2020.- LIC. **SILVIO ARMANDO HERNANDEZ YNURRETA.- R.F.C. HEYS-450602-H83.- Rúbrica.**

AVISO NOTARIAL

EN ESCRITURA PUBLICA OTORGADA EN ESTA CAPITAL CON FECHA DOCE DEL MES DE MAYO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, ANTE MI, EN EL PROTOCOLO DE LA NOTARIA PUBLICA NUMERO "CUARENTA" A MI CARGO, SE RADICO EL JUICIO SUCESORIO INTESTAMENTARIO DEL C. **CARLOS RAUL CASTRO RIVERO** DENUNCIADO POR LOS CC. **CARLOS ADRIAN CASTRO CHIO, KARINA PATRICIA CASTRO CHIO Y KARLA PAOLA CASTRO CHIO**, Y PARA CUMPLIR CON LO DISPUESTO POR EL ARTICULO 33 FRACCIÓN II Y IV DE LA LEY DEL NOTARIADO EN VIGOR DEL ESTADO DE CAMPECHE SE COMUNICA A LOS ACREEDORES Y A LOS QUE SE CONSIDEREN CON DERECHOS A LA HERENCIA PARA QUE COMPAREZCAN A DEDUCIR SUS DERECHOS DENTRO DEL TERMINO DE 30 DIAS DESPUÉS DE LA ULTIMA PUBLICACIÓN QUE SE HARÁ DE DIEZ EN DIEZ POR TRES VECES DEL PRESENTE AVISO.

SAN FRANCISCO DE CAMPECHE, CAMP; A 19 DE MAYO DEL AÑO 2021.- EL NOTARIO PUBLICO NUMERO "40", LICDA. NELIA DEL PILAR PEREZ CURMINA.- PECN-630912-U56.- RÚBRICA.